

## **SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD DEL ESTADO EN CENTROAMERICA**

**Dr. Héctor Gros Espiell**  
**Director Ejecutivo Electo del IIDH**

**E**s sin duda, sumamente difícil presentar unas conclusiones sistemáticas sobre este tema, que constituye una de las dos materias objeto del seminario. Pero, aun consciente de esta dificultad, no puedo dejar de atreverme a encarar su tratamiento.

Sin intentar elaborar un informe pormenorizado de los debates habidos al respecto, lo que puede hacerse después, en un texto análogo al que sobre el primer seminario efectuó la Dra. Sylvie Junod, quiero presentar unas reflexiones personales, bajo mi exclusiva responsabilidad, fundadas en el análisis de los puntos de vista expuestos en estos días. Trataré de realizar, de tal modo, algo análogo a lo que en el primer seminario, hizo en la sesión final, mi ilustre compatriota y amigo, el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Creo que es útil comenzar señalando dos extremos que, dentro de su unidad temática, diferencian a este seminario del primero.

Uno es que el realizado entre el 27 de setiembre y el 2 de octubre de 1982 estaba dirigido a encarar la consideración

del tema en un ámbito geográfico más amplio: en toda América Latina. El de hoy, en cambio, tiene por objeto el análisis de la cuestión en América Central.

La segunda diferencia deriva de una distinción temporal. En 1982 la llamada entonces teoría de la "Seguridad Nacional" o de la "Seguridad del Estado", aunque mostraba ya claramente la crisis en que el concepto se encontraba y las fisuras y resquebrajamientos que sufría, se mantenía como doctrina más o menos oficial de algunos gobiernos del Cono Sur. Hoy la situación política ha cambiado radicalmente y la evolución sufrida, por ejemplo, en el Uruguay, la Argentina y el Brasil, permite afirmar que ni teórica ni gubernamental, existe nadie que se atreva allí a sostener las ideas que hace apenas tres años se exponían y se defendían entonces sobre lo que se llamaba "Seguridad Nacional". Por el contrario, los regímenes democráticos ya instaurados o en proceso de instauración, se funden en el repudio expreso y formal de lo que se denominó, en su momento, doctrina de la "Seguridad Nacional" o de la "Seguridad del Estado".

En el discurso que el Dr. Raúl Alfonsín pronunció en diciembre de 1983, al asumir la Presidencia Constitucional de la Argentina, se hizo especial y extensa referencia a la doctrina de la seguridad nacional, efectuándose una implacable y correcta crítica de ella, demostrándose su incompatibilidad con la democracia, exponiendo sus efectos inhumanos y monstruosos, al mismo tiempo que se proclamaba oficialmente su fin en la hermana República Platense.

Ahora bien, la conclusión esencial que resultó del primer seminario, fue que esa doctrina de la seguridad nacional, invocada y aplicada en la década de los setenta y en los primeros años de los ochenta, era radicalmente antidemocrática y suponía una esencial violación de los derechos humanos, cuyo respeto y garantía constituyen el objeto mismo de la sociedad política y el fundamento de la autoridad gubernamental.

Pero, al mismo tiempo, se comprendió claramente que, correctamente encarada la cuestión, habría que convenir en que no hay ni puede haber una contradicción entre la seguri-

dad del Estado y el respeto de los derechos humanos. La seguridad es un elemento necesario de la idea misma del Derecho, pero se integra con la idea de Justicia. Sin Seguridad Jurídica no puede haber Orden Jurídico, y sin Orden Jurídico no puede haber libertad. Es por ello que el Estado debe asegurar, por medios legítimos y racionales, la Seguridad Jurídica, como forma de garantizar su propia existencia y, a través de ella, la vida del Estado de Derecho y la plena vigencia y efectividad de los derechos humanos.

La Seguridad del Estado –y los conceptos de seguridad del Estado y de Seguridad Nacional pueden ser tomados como sinónimos– no es incompatible con la garantía y protección de los derechos del hombre. Por el contrario, es en esta seguridad que los derechos humanos han de encontrar su protección y efectividad. Por eso la mal llamada doctrina de la Seguridad Nacional constituyó una maquiavélica perversión ideológica.

Un gobierno que, invocando la Seguridad del Estado, agrede y lesiona los derechos humanos, no garantiza la seguridad sino que, por el contrario, la hace imposible y en vez de defender al Estado de Derecho, defiende a un monstruo, un Leviatán integrado no por hombres caracterizados por la dignidad eminentemente consustancial con su naturaleza, sino por siervos sometidos a un orden de dominación.

La libertad sólo es posible bajo el Orden Jurídico, pero el Orden Jurídico sólo es legítimo si se fundamenta en el libre consentimiento de la comunidad y tiene como fin asegurar los derechos humanos de todos.

El Estado democrático ni es inerte ni está indefenso. Tiene el deber de luchar para su defensa, con medios y procedimientos democráticos. Esta es la verdadera Seguridad del Estado, la única compatible con el concepto de Estado Democrático de Derecho y la única que no viola los derechos humanos, que están en el fundamento y en el fin de nuestras comunidades políticas. Por eso ha podido decir con razón el presidente Monge: “La Seguridad del Estado debemos entenderla como la seguridad de la institucionalidad democrática y de la garantía de los legítimos procedimientos para transformarla y mejorarla”.

Los derechos humanos, su núcleo esencial, no pueden ser hoy válidamente negados, desconocidos ni violados. La Comunidad Internacional en su conjunto acepta actualmente este extremo como uno de los valores esenciales, reconocidos por la humanidad a fines del siglo XX. De aquí que el reconocimiento de que el hombre es titular de derechos consustanciales con su ser, el principio de no discriminación y el núcleo de los derechos humanos inderogables, constituyan una expresión del "*jus cogens*", que su necesario respeto se pueda calificar como una obligación imperativa, con todo lo que esto significa jurídicamente en cuanto a la nulidad de los actos que los violan, sobre la teoría de la responsabilidad internacional y con referencia a la ilegitimidad de ciertos estados de excepción, cuando ellos suponen la negación de los derechos humanos esenciales y, por ende, inderogables.

No quiero continuar más con este análisis propedéutico de la cuestión. Creo que basta con lo dicho.

Pasemos ahora a las conclusiones específicas del debate habido en el seminario, respecto de este tema.

Deseo comenzar recordando que en los tres discursos inaugurales hubo muy importantes referencias y reflexiones sobre el tema que estamos analizando. Los conceptos, expuestos al respecto, por el señor Presidente de la República de Costa Rica, Lic. Luis Alberto Monge, por el Prof. Thomas Buergenthal y por el Sr. Jacques Moreillon, fueron jurídica y técnicamente impecables. No los reproduzco ahora en aras de la brevedad, pero compartiéndolos totalmente, desearía que se considerara que integran las conclusiones resumidas en este informe personal mío.

Pero la consideración concreta del tema, en función de Centro América y de la realidad centroamericana actual, se inició el viernes 25 con la exposición del Dr. Carlos Roberto Reina, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Vicepresidente del Instituto.

Antes de comentar sus conceptos y el debate que siguió a su exposición, quiero hacer una reflexión preambular.

Sin duda el tema que nos ocupa exige hoy un análisis individualizado en función de la realidad centroamericana. Esta realidad, en nuestros días, presenta caracteres muy particulares. La existencia de tensiones políticas graves, los enfrentamientos armados, los disturbios internos, el terrorismo, la guerrilla, las carencias económicas, los hondos problemas sociales, las proyecciones locales de las confrontaciones extra latinoamericanas, especialmente entre las dos superpotencias, el desdibujamiento de los límites entre los conceptos de guerra y paz, de conflicto armado externo y de conflicto armado interno, son extremos que obligan un estudio del tema de la Seguridad del Estado en la subregión, en función de su situación actual.

De la meditada exposición del Dr. Reina deseo destacar algunos puntos.

Primero, la enumeración de las consecuencias de la doctrina de la Seguridad Nacional. Dijo, al respecto, que esta doctrina:

“1ª) Suprime las distinciones entre medios violentos y no violentos. Hay que aplicar los medios necesarios, cualquiera que estos sean.

2ª) En el plano de la política interna la seguridad nacional hace saltar las barreras de las garantías constitucionales. Hay que hacer lo que hay que hacer, sin ningún miramiento a la norma constitucional.

3ª) La seguridad nacional borra la distinción entre la violencia preventiva y la violencia represiva. Cualquier sospecha autoriza a usar la violencia represiva.

4ª) La seguridad nacional no tiene límites. El deseo de seguridad tiende, por sí mismo, a ser ilimitado.

5ª) La seguridad afecta a todos los aspectos de la vida social.

6ª) La seguridad nacional es responsabilidad de todos los ciudadanos. Cada uno está llamado a resolver problemas de seguridad”.

Segundo, la caracterización específica de la seguridad nacional en la América Central de hoy, como consecuencia de los factores internacionales e internos que juegan, de la historia y de las realidades económicas, sociales y políticas de la región.

Tercero, la afirmación de que la verdadera seguridad del Estado, es decir la legítima seguridad nacional, es la que se fundamenta en la seguridad del hombre. Un estado es seguro, dice en una de sus consideraciones finales, “cuando es capaz de dar protección jurídica a la integridad de su territorio, a la estabilidad de su gobierno legítimo y a la inviolabilidad de los derechos humanos de sus habitantes”.

El debate posterior en el que intervinieron diversos participantes, entre otros, el Gral. Gerardo Ayerbe, representante de Colombia, permitió un útil intercambio de opiniones respecto del *jus cogens* y los derechos humanos, las características de la acción militar para mantener el orden público, el concepto de guerrilla, su distinción y diferencias con el terrorismo, con precisiones sobre los caracteres de las situaciones existentes en los diversos Estados centroamericanos.

Posteriormente el Dr. Diego Uribe Vargas, en su brillante conferencia, presentó un panorama vivo y actual, que tituló “Problemas de Derechos Humanos y Seguridad del Estado en Centro América y el resto del mundo: una comparación”.

Esta exposición permitió enunciar nuevamente algunos de los problemas vinculados con la relación de los conceptos derechos humanos-seguridad nacional, lo que aparejó un útil debate posterior, en el que intervinieron entre otros los Dres. Martínez Moreno, Piza Escalante, Murillo y yo mismo. Los señores Cap. Raúl Cerdón, representante de Nicaragua, Dr. Carlos de Diego, representante de Panamá y el Cor. Carlos López, representante de El Salvador, hicieron interesantes aportes de tipo general.

Posteriormente, el Dr. Leonardo Franco, en su conferencia sobre los refugiados, se refirió, de manera muy pertinente, a los efectos de la seguridad nacional sobre los refugiados y a lo que ello significó como violación injustificable e indiscriminadamente de sus derechos.

En cuanto al tema concreto respecto del cual me ha cabido el honor de sistematizar las conclusiones del seminario, creo que puede afirmarse sin ninguna duda, que, en ningún momento, en él, se cuestionaron o no expresaron discrepancias con las conclusiones del primer seminario. Por el contrario, se reafirmaron y precisaron.

Partiendo de esta consideración, pienso que conceptualmente se avanzó sobre el debate de 1982, en especial, en cuanto a tres puntos:

- 1) La delimitación de la naturaleza y caracteres de la verdadera y legítima seguridad del Estado, seguridad democrática, oponible a la inválida e ilegítima teoría de la llamada Seguridad Nacional, que intentó construir una doctrina de la seguridad, sin limitaciones éticas ni jurídicas, que despreciaba la dignidad del hombre y los derechos que de su dignidad dimanaban.
- 2) Se progresó en intento de precisar los problemas de la relación del *jus cogens* con los derechos humanos y, en especial, de las consecuencias de esta indudable relación para el tema en análisis.
- 3) Se planteó la relación entre la situación de los refugiados y la seguridad nacional, con ejemplos no sólo relativos al Cono Sur en los años setenta, sino referentes a Centro América en la actualidad.

Por último, el estudio de la realidad centroamericana permitió comprobar que en esta región subsiste una situación, compleja y conflictiva, que es proclive a que se violen los derechos humanos y a que la doctrina de la seguridad nacional reaparezca y se invoque, con peligro cierto y grave para los derechos humanos. Sólo la vigencia efectiva y real de estos derechos, el libre ejercicio de la voluntad política del

pueblo, el respeto de todas las ideas, en una palabra, la afirmación de la democracia y el respeto escrupuloso y de buena fe del Derecho Internacional, pueden servir de base para una evolución de la situación regional, que lleve a la verdadera seguridad, al orden capaz de garantizar la libertad.

Ojalá que, en el futuro, pudiera darse la situación de que otro seminario, al estudiar nuevamente la cuestión de la Seguridad del Estado y los derechos humanos, pudiera encarar el tema de la doctrina de la "Seguridad Nacional", en toda América, en el Sur, en la zona del Pacífico, en la región atlántica, en el Caribe y en Centro América, sólo como un hecho histórico, un fenómeno pretérito, del cual deben extraerse enseñanzas y consecuencias.

Si la historia es, como quería Cicerón, la maestra de la vida, podemos concluir con la sabia frase del héroe nacional del Uruguay, el Gran demócrata y caudillo popular José Artigas, cuando dijo:

**“Dichosos desiertos los que dejan tiempo y experiencia suficientes para evitar otros mayores”.**